

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 25 de abril de 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: KAREN MARGARITA ROMERO NORIEGA
Demandados: SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S. y
solidariamente el DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado: 20001-41-05-001-2021-00333-00

En atención a que, el despacho evidencia que la parte demandante, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., en debida forma, aportando como prueba de ello, el certificado de devolución expedido por NOTISERVICIOS PCD, en el cual informa que el destinatario no reside en la dirección suministrada, que es la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; el despacho, en aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y el artículo 48 del C.G.P., procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S.

De igual manera, como quiera que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, modificó temporalmente, el Código General del Proceso, en aras de facilitar el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizar los procesos en medio de la pandemia por el covid-19, establece en su artículo 10, que “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Fijense como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada de SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual

se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento a la demandada de SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

LMFC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f9147d372f9aa89e1f3c766121703b221921df0d5408b099bed7ec7faf752f**

Documento generado en 25/04/2024 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>